

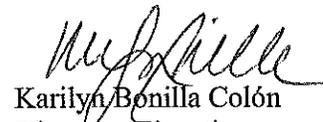
**OFICINA DE RECURSOS HUMANOS
DEL ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
PUERTO RICO**
PO BOX 8476
San Juan, Puerto Rico 00910-8476

25 de septiembre de 2008

MEMORANDO ESPECIAL NÚM. 15-2008

Jefes de Agencias Administradores Individuales del Sistema de Recursos Humanos, Jefes de Agencias Excluidas de la Ley para la Administración de los Recursos Humanos y Jefes de Corporaciones Públicas


Marta Vera Ramírez
Directora


Karilyn Bonilla Colón
Directora Ejecutiva

**REQUERIMIENTO DE PERSONAL PARA COLABORAR VOLUNTARIAMENTE
CON LOS TRABAJOS DE EMERGENCIA DE LA AGENCIA ESTATAL PARA EL
MANEJO DE EMERGENCIAS Y ADMINISTRACIÓN DE DESASTRES (AEMEAD)
ANTE EL DECLARADO ESTADO DE EMERGENCIA POR LAS INUNDACIONES
PROVOCADAS POR EL DISTURBIO TROPICAL**

Como es de conocimiento, el 21 de septiembre de 2008, comenzó el desarrollo de un disturbio atmosférico tropical que afectó a Puerto Rico. Esta situación provocó la acumulación de gran cantidad de lluvia, causando serias inundaciones y derrumbes. El personal de las Oficinas de Manejo de Emergencias de todas las zonas de Puerto Rico ha sido activado.

Por motivo de las condiciones del tiempo y de los daños significativos ocasionados por el disturbio a la infraestructura, carreteras y a las comunidades afectadas en todos los municipios de la Isla, el Gobernador de Puerto Rico, Hon. Aníbal Acevedo Vilá, en el ejercicio de sus facultades constitucionales y en virtud de los poderes inherentes a su cargo, declaró a Puerto Rico en **estado de emergencia** mediante la Orden Ejecutiva Núm. 44 de 22 de septiembre de 2008.

La citada Orden Ejecutiva reconoce a la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico (AEMEAD) la responsabilidad por las labores de respuesta a la emergencia y necesaria recuperación de las regiones y sectores afectados por el fenómeno atmosférico. Al efecto, la Ley Núm. 211 de 2 de agosto de 1999, según enmendada y conocida como "Ley de la Agencia Estatal Para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico" (en adelante, Ley Núm. 211) enuncia como política pública del Gobierno del Estado Libre Asociado de Puerto Rico el proteger a nuestros

Autorizado por la Comisión Estatal de Elecciones

Esta comunicación se emite al amparo de las Secciones 2.1 y 4.3 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conforme se detalla en la Certificación sometida por la ORHELA ante la Comisión Estatal de Elecciones el 19 de diciembre de 2007, bajo el número CEE-C-08-052, aprobada en relación con aquellos asuntos expresamente requeridos por ley mediante Informe de la CEE fechado el 8 de enero de 2008, notificado el 11 de enero de 2008.

habitantes en situaciones de emergencias o desastres que afecten a la Isla y que se le provea de la forma más rápida y efectiva la asistencia necesaria para la protección antes, durante y después de estos eventos asegurando la protección de vida y propiedades. Ello, toda vez que, constituye obligación y responsabilidad de la administración gubernamental el lograr la más pronta recuperación y estabilización de los servicios necesarios a nuestros ciudadanos, industrias, negocios y actividades gubernamentales.

A tenor con lo anterior, la citada Ley Núm. 211 reconoce a la Directora Ejecutiva de la AEMEAD las responsabilidades, facultades y poderes necesarios y convenientes para poner en vigor las disposiciones de la misma incluyendo, sin que se entienda como limitación, las siguientes:

Llevar a cabo las gestiones administrativas necesarias para hacer cumplir los propósitos de la Ley Núm. 211, tales como **concertar acuerdos y coordinar** con las agencias, departamentos u organismos gubernamentales pertinentes y las subdivisiones políticas del Gobierno de Puerto Rico, así como con otras instituciones públicas o privadas, **la adopción de planes, acciones y medidas dirigidas a lograr el cumplimiento de la política pública** establecida en dicha Ley.

En interés de cumplir con los propósitos antes mencionados y de contribuir a que el servicio que presta dicho organismo sea efectivo y eficiente, la Oficina de Recursos Humanos del Estado Libre Asociado (ORHELA) recomienda el **ubicar temporariamente** personal de otras agencias, instrumentalidades y corporaciones públicas del Estado Libre Asociado de Puerto Rico en la AEMEAD mediante el mecanismo de asignación administrativa. Esto, amparado en lo dispuesto en el Artículo 6, Sección 6.4, Inciso 4 (a) de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada y conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos del Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”, el cual establece lo siguiente:

“Las agencias podrán realizar designaciones, cambios o destacados en forma administrativa por un término razonable, no mayor de doce (12) meses, siempre que tal acción no resulte onerosa para el empleado(a).”

El personal destacado (“brigada”) por las respectivas agencias efectuaría todas aquellas labores necesarias que se encaminen y lideren por la AEMEAD para mitigar los daños causados como consecuencia del referido evento atmosférico y fortalecer el apoyo directo en los diferentes pueblos, mientras la situación de declarada emergencia lo amerite. Entre éstas, sin limitarse a, apoyar las labores de prestación de servicios de emergencia para lograr la recuperación de las áreas afectadas.

Los servidores públicos que interesen participar de manera voluntaria en las brigadas que para estos propósitos se conformen, cuya asistencia sea recomendada y autorizada por el Jefe de la respectiva Agencia, instrumentalidad o corporación pública, se mantendrán percibiendo la totalidad de su salario. Esto, en atención a que el empleado continúa ocupando el mismo puesto y devengando la misma remuneración de la agencia de donde proviene, por lo que, conservará todos los derechos como funcionario o empleado de dicha agencia.

La asignación administrativa especial temporera aquí contemplada podrá también concebirse como “licencia especial con paga por servicios voluntarios a los cuerpos de manejo de emergencias en casos de desastre”, si la agencia o instrumentalidad tiene incluido dicho beneficio en sus reglamentos de recursos humanos a tenor con lo dispuesto en la Sección 10.1 de la Ley Núm. 184. Luego de concluida, los servidores públicos concernidos deberán

presentar a sus respectivas Agencias de origen, evidencia oficial acreditativa de los servicios prestados y periodo de tiempo por el cual se rindieron los mismos.

De necesitar clarificar cualquier información, favor de comunicarse con la Oficina de AEMEAD a los teléfonos (787) 724-0124 o (787) 622-9301.

Mucho agradeceremos su atención especial a este importante asunto y el que exhorten a la participación voluntaria de sus empleados en este excepcional esfuerzo.